

CITEL RES. 54 (IV-06)¹

MODIFICACIONES AL ESTATUTO Y AL REGLAMENTO DE LA CITEL

La IV Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL,

VISTOS:

El informe de la Comisión de Trabajo 1 de la Asamblea, el informe de la Comisión de Trabajo 2 de la Asamblea, las correcciones técnicas al Estatuto y al Reglamento propuestas por la Secretaría y los Estados miembros de la CITEL, así como las modificaciones al Reglamento de la CITEL ya adoptadas y en vigencia *ad referendum* de la Asamblea de la CITEL,

CONSIDERANDO:

- a) Que más Estados miembros han expresado su interés en participar en el trabajo y la toma de decisiones del Comité Directivo Permanente de la CITEL (“COM/CITEL”), y que la introducción del principio de rotación en el proceso de elección de presidentes de los Comités Consultivos Permanentes (“CCP”) de la CITEL extenderá las oportunidades para la participación de los Estados miembros de la CITEL en dichos Comités;
- b) Que las modificaciones a los Artículos 14 y 23 del Estatuto de la CITEL amplían la composición del COM/CITEL de 11 a 13 Estados miembros e introduce el principio de rotación en el proceso de elección de presidentes de los CCP;
- c) Que se recomiendan las modificaciones al Artículo 3 del Estatuto de la CITEL concernientes a sus Objetivos y Funciones, a fin de facilitar la implementación del Plan Estratégico 2006-2010 de la CITEL;
- d) Que los miembros y la Secretaría de la CITEL han expresado la necesidad de introducir cambios de forma menores, como correcciones técnicas, en el texto del Estatuto;
- e) Que las enmiendas propuestas al Reglamento de la CITEL, muchas de las cuales ya han sido adoptadas y entrado en vigencia *ad referendum* de la Asamblea de la CITEL, esclarecen asuntos relacionados con la participación de los Observadores y miembros asociados en las reuniones de la CITEL; introducen correcciones técnicas al texto que se ajustan con las modificaciones propuestas al Estatuto de la CITEL; y
- f) Que las enmiendas al Estatuto de la CITEL propuestas por la Asamblea de la CITEL, de conformidad con los Artículos 5 y 34 del Estatuto de la CITEL, están sujetas a la aprobación por parte de la Asamblea General de la OEA, y que las modificaciones al Reglamento de la CITEL aprobadas por la Asamblea de la CITEL deberán enviarse a la Asamblea General de la OEA para su conocimiento,

¹ Documento CITEL/doc. 376/06 cor.3

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones al Estatuto de la CITEL incluidas como Anexo 1 de esta Resolución, *ad referendum* la aprobación de la Asamblea General de la OEA, y aprobar las modificaciones al Reglamento de la CITEL incluidas en el Anexo B de esta Resolución.
2. Solicitar a la Asamblea General de la OEA que en su siguiente período ordinario de sesiones apruebe las modificaciones al Estatuto de la CITEL contenidas en el Documento adjunto *A nunc pro tunc* a partir de la fecha de la presente Resolución, adoptando el proyecto de Resolución adjunto a la presente como Anexo 3.
3. Enviar, para conocimiento de la Asamblea General de la OEA, las modificaciones al Reglamento de la CITEL contenidas en el Anexo 2 de esta Resolución.

**ANEXO 1 A LA RESOLUCION CITEL RES. 54 (IV-06)
MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA CITEL²**

Organización de los Estados Americanos

**Estatuto de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones
(CITEL)**

Edición 2006

² El texto nuevo aparece subrayado con una fuente más clara; el texto a ser eliminado aparece tachado con una fuente más clara.

Notas explicativas

1. El Estatuto de la CITEL fue aprobado por resolución AG/RES. 1224 (XXIII-O/93) y modificado por Resolución AG/RES. 1589 (XXVIII-O/98).

2. Este texto incluye las enmiendas aprobadas por Resolución CITEL/RES. 34 (III-02) durante la Tercera Asamblea de la CITEL. Estas modificaciones fueron aprobadas por la Asamblea General de la Organización por Resolución AG/RES.1946 (XXXIII-O/03).

3. Este texto incluye las enmiendas aprobadas por Resolución CITEL/RES. 54 (IV-06) durante la Tercera Asamblea de la CITEL.

Ejemplo: La nota de pie de página [CITEL-2002] indica modificaciones introducidas al texto original durante la Tercera Asamblea de la CITEL realizada en Washington, DC, Estados Unidos, del 12 al 16 de agosto de 2002.

23 febrero 2006.

INDICE

NOTAS EXPLICATIVAS.....	4
CAPITULO PRIMERO.....	8
ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y MIEMBROS.....	8
<i>Artículo 1</i>	8
Naturaleza.....	8
<i>Artículo 2</i>	8
Estructura.....	8
<i>Artículo 3</i>	8
Objetivos y Funciones.....	8
<i>Artículo 4</i>	10
Miembros.....	10
CAPITULO SEGUNDO.....	11
ASAMBLEA DE LA CITEL.....	11
<i>Artículo 5</i>	11
Propósito y Funciones.....	11
<i>Artículo 6</i>	11
Lugar y frecuencia de las Reuniones.....	11
<i>Artículo 7</i>	12
Participación en la Asamblea de la CITEL.....	12
<i>Artículo 8</i>	13
Autoridades de la Asamblea de la CITEL.....	13
<i>Artículo 9</i>	13
Temario.....	13
<i>Artículo 10</i>	13
Sesiones y Reuniones.....	13
<i>Artículo 11</i>	13
Comisiones.....	13
<i>Artículo 12</i>	13
Quórum.....	13
<i>Artículo 13</i>	14
Votaciones.....	14
CAPITULO TERCERO.....	15
EL COMITÉ DIRECTIVO PERMANENTE (COM/CITEL).....	15
<i>Artículo 14</i>	15
Composición.....	15
<i>Artículo 15</i>	15
Sesión de constitución y autoridades.....	15
<i>Artículo 16</i>	15
Presidente del COM/CITEL.....	15
<i>Artículo 17</i>	16
Funciones del COM/CITEL.....	16
<i>Artículo 18</i>	17

Reuniones y sede del COM/CITEL	17
<i>Artículo 19</i>	17
Quórum	17
<i>Artículo 20</i>	17
Votaciones	17
<i>Artículo 21</i>	18
Gastos de viaje	18
CAPITULO CUARTO	19
COMITÉS CONSULTIVOS PERMANENTES	19
<i>Artículo 22</i>	19
Objetivo	19
<i>Artículo 23</i>	19
Estructura de los Comités Consultivos Permanentes	19
<i>Artículo 24</i>	20
Participación en los Comités Consultivos Permanentes: Miembros, miembros asociados y observadores	20
CAPITULO QUINTO	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
LA SECRETARIA	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
<i>Artículo 25</i>	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
Objetivos y funciones	Error! Bookmark not defined.
<i>Artículo 26</i>	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
El Secretario Ejecutivo de la CITEL	Error! Bookmark not defined.
<i>Artículo 27</i>	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
Servicios de Secretaría	Error! Bookmark not defined.
CAPITULO SEXTO	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
GASTOS Y FONDOS DE LA CITEL	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
<i>Artículo 28</i>	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
Fuentes de financiamiento de la CITEL	Error! Bookmark not defined.
<i>Artículo 29</i>	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
Fondos Específicos	Error! Bookmark not defined.
CAPITULO SEPTIMO	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
IDIOMAS OFICIALES Y DE TRABAJO	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
<i>Artículo 30</i>	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
Idiomas oficiales	Error! Bookmark not defined.
<i>Artículo 31</i>	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
Idiomas de trabajo	Error! Bookmark not defined.
<i>Artículo 32</i>	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
Documentos	Error! Bookmark not defined.
CAPITULO OCTAVO	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES AL ESTATUTO	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
Y AL REGLAMENTO	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
<i>Artículo 33</i>	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
Normas reguladoras	Error! Bookmark not defined.
<i>Artículo 34</i>	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
Modificaciones	Error! Bookmark not defined.

Artículo 35 **Error! Bookmark not defined.**
Reglamento de la CITEL **Error! Bookmark not defined.**
Artículo 36 **Error! Bookmark not defined.**
Entrada en vigencia **Error! Bookmark not defined.**

**ESTATUTO DE LA
COMISIÓN INTERAMERICANA DE
TELECOMUNICACIONES**

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y MIEMBROS

Artículo 1

Naturaleza

La Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (en adelante denominada "la Organización"), establecida por la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 53 de la Carta de la Organización.

La CITEL tendrá autonomía técnica en el desempeño de sus funciones, dentro de los límites de la Carta de la Organización, este Estatuto y los mandatos de la Asamblea General de la Organización.

Artículo 2

Estructura

La CITEL cumplirá sus objetivos por intermedio de:

- a. la Asamblea de la CITEL;
- b. el Comité Directivo Permanente (COM/CITEL);
- c. los Comités Consultivos Permanentes, y
- d. la Secretaría.

Artículo 3³

Objetivos y Funciones

Objetivos

- a. Facilitar y promover por todos los medios a su alcance, el continuo desarrollo de las telecomunicaciones, incluyendo las tecnologías de la información y la comunicación, en el hemisferio.
- b. Promover y estimular la existencia de telecomunicaciones, incluyendo las tecnologías de la información y la comunicación, adecuadas que contribuyan al proceso de desarrollo de la Región.
- c. Organizar y promover la realización periódica de reuniones de técnicos y expertos para estudiar la planificación, financiamiento, construcción, operación, normalización, asistencia técnica, mantenimiento y demás asuntos relacionados con el uso y la explotación de las telecomunicaciones en las Américas.

³ [CITEL-2006 (objetivos a y b, funciones f,g, h)]

- d. Propugnar por la unificación de criterios y normas técnicas para la operación de los sistemas, con el fin de obtener el máximo provecho de las instalaciones disponibles para cada país y para la región en general dentro del marco de la normalización global de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- e. Promover y estudiar la asistencia técnica, según se acuerde con los gobiernos de los países respectivos.
- f. Propugnar por el perfeccionamiento y armonización de los procedimientos administrativos, financieros y operativos para la planificación, instalación, mejora, mantenimiento y operación de las redes de telecomunicaciones de los Estados miembros de la CITEI, dentro del marco de las recomendaciones de la UIT.
- g. Recomendar estudios y promover la adopción de acuerdos oficiales entre los gobiernos de los Estados miembros de la Organización, relativos a la planificación, instalación, mantenimiento y operación de los sistemas de telecomunicaciones del hemisferio.

Funciones

- a. Promover o emprender estudios que permitan el desarrollo ordenado de las redes de telecomunicaciones, utilizando los sistemas más adecuados y eficientes de que se disponga.
- b. Mantener contacto permanente con los diversos organismos internacionales, gubernamentales o no, relacionados con las telecomunicaciones, y promover la coordinación de sus actividades con los Estados miembros de la Organización.
- c. Solicitar la cooperación de organizaciones gubernamentales mundiales o regionales, en especial de la UIT, la Unión de Telecomunicaciones del Caribe y las entidades internacionales dedicadas a las telecomunicaciones que gozan de carácter consultivo ante las Naciones Unidas o mantienen relaciones de cooperación con la Organización.
- d. Reunir y difundir entre los Estados miembros de la CITEI información pertinente al cumplimiento de sus objetivos, así como toda otra información que sea de interés.
- e. Actuar como órgano asesor principal de la Organización en todos los asuntos relacionados con las telecomunicaciones en el hemisferio.
- f. Estudiar los aspectos regulatorios jurídicos de las telecomunicaciones, teniendo en cuenta los instrumentos interamericanos existentes, con miras a la preparación de nuevos proyectos de convenciones en este terreno.
- g. Estudiar los problemas jurídicos relacionados con las transmisiones directas vía satélite, con el fin de preparar proyectos de convenciones o acuerdos interamericanos en la materia y formular una posición uniforme de los Estados miembros de la CITEI sobre dicho asunto ante los organismos mundiales pertinentes.
- h. Preparar estudios sobre la armonización de políticas y unificación de la legislación de los Estados miembros de la CITEI en materia de telecomunicaciones.

Formatted: Font: 11 pt, Spanish (Spain)

Formatted: Font: 11 pt, Spanish (Spain)

- i. Formular recomendaciones en el campo de las telecomunicaciones a los gobiernos de los Estados miembros de la CITEL, teniendo en cuenta las efectuadas por la UIT.
- j. Preparar y coordinar la investigación referida al ramo de las telecomunicaciones y la electrónica.
- k. Considerar otros asuntos relacionados con la cooperación interamericana en el campo de las telecomunicaciones que le encomiende la Asamblea General o los Consejos de la Organización.

Artículo 4

Miembros

Los siguientes Estados pueden ser miembros de la CITEL:

- a. Todos los Estados miembros de la Organización.
- b. Otros Estados americanos que no sean miembros de la Organización, cuya solicitud para ser miembro en la CITEL sea decidida favorablemente por la Asamblea de la CITEL y por la Asamblea General de la Organización, debido al especial interés demostrado por los gobiernos de esos Estados en la cooperación hacia el logro del objetivo y los fines de la CITEL.

-- * --

CAPITULO SEGUNDO
ASAMBLEA DE LA CITEL

Artículo 5⁴
Propósito y Funciones

Propósito

Servir de Foro Interamericano para que las más altas autoridades de Telecomunicaciones de los Estados miembros de la CITEL intercambien opiniones y experiencias, tomando las decisiones adecuadas para orientar su actividad al cumplimiento de los objetivos y mandatos asignados.

Funciones

- a. Establecer políticas para el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidos en el Artículo 3 de este Estatuto.
- b. Elegir a los miembros del COM/CITEL.
- c. Establecer los Comités Consultivos Permanentes.
- d. Aprobar el ingreso como miembros de la CITEL de los Estados americanos que no sean miembros de la Organización, con sujeción a la ratificación por parte de la Asamblea General de la Organización.
- e. Proponer las modificaciones de este Estatuto para su aprobación por parte de la Asamblea General de la Organización.
- f. Aprobar el Reglamento de la CITEL y presentarlo a la Asamblea General de la Organización para su información.

Artículo 6
Lugar y frecuencia de las Reuniones

La CITEL celebrará una Reunión Ordinaria de su Asamblea cada cuatro años, en el lugar que determine de conformidad con el principio de rotación estipulado en el Reglamento.

La Asamblea de la CITEL puede celebrar Reuniones Extraordinarias según se dispone en el Reglamento.

⁴ [CITEL-2006, f]

Artículo 7⁵

Participación en la Asamblea de la CITEL

Delegaciones

Cada Estado miembro tiene derecho a enviar una delegación a la Asamblea de la CITEL. La delegación de cada Estado miembro podrá constar de un jefe de delegación, de un jefe alterno, y de los delegados y asesores que dicho Estado acredite.

Secretario General de la Organización

El Secretario General de la Organización, o su representante, puede participar con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Asamblea de la CITEL, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones y subcomisiones.

Observadores

En las reuniones de la Asamblea de la CITEL, podrán hacerse representar por observadores con derecho a voz pero sin voto:

- a. Los Observadores Permanentes de la Organización.
- b. Los Estados americanos que no sean miembros de la Organización que hayan solicitado participar en la reunión y cuya participación haya sido aprobada por el COM/CITEL.
- c. Los Estados no americanos que sean miembros de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados, que hayan solicitado participar en la reunión y cuya participación haya sido aprobada por el COM/CITEL.
- d. Los organismos especializados interamericanos y entidades de la Organización y organismos intergubernamentales regionales interamericanos.
- e. Las Naciones Unidas y sus organismos especializados.
- f. Los organismos internacionales o nacionales que sean parte en acuerdos o arreglos que establecen relaciones de cooperación con la Organización, con sus órganos, organismos o entidades, cuando en dichos acuerdos o arreglos se prevé la participación de observadores.
- g. Los organismos y las organizaciones internacionales, regionales, sub regionales y nacionales que desarrollen actividades de telecomunicaciones en la región que hayan solicitado participar en la reunión y cuya participación haya sido aprobada por el COM/CITEL.
- h. Los miembros asociados de los Comités Consultivos Permanentes.

⁵ [CITEL-2002, f, h][AG/RES.1946 (XXXIII-O/03)]

Invitados

Pueden asistir a las reuniones de la Asamblea de la CITEI como invitados especiales, previa aprobación del COM/CITEI y en consulta con el gobierno del país anfitrión, otras personas o instituciones no comprendidas en este artículo, que se considere aconsejable invitar, según se establezca en el Reglamento.

Artículo 8

Autoridades de la Asamblea de la CITEI

Habrán un Presidente y dos Vicepresidentes de la Asamblea de la CITEI, elegidos en la primera sesión plenaria por mayoría absoluta de los Estados miembros representados ante la Asamblea. Antes de la elección del Presidente de la Asamblea de la CITEI, el Presidente del COM/CITEI actuará como Presidente provisional.

Artículo 9

Temario

El COM/CITEI preparará el temario preliminar para cada sesión de la Asamblea de la CITEI y lo someterá a la consideración de los Estados miembros por lo menos tres meses antes de la inauguración de la reunión de dicha Asamblea. Los Estados miembros tendrán treinta días consecutivos para presentar sus observaciones sobre el temario preliminar al Presidente del COM/CITEI. Sobre la base de estas observaciones, el COM/CITEI redactará el temario final.

El temario que se apruebe de este modo sólo podrá ser modificado o enmendado durante la Reunión de la Asamblea de la CITEI por voto de dos tercios de los Estados miembros participantes.

Artículo 10

Sesiones y Reuniones

Cada Reunión de la Asamblea de la CITEI constará de las sesiones plenarias que sean necesarias para tratar todo el temario de la Reunión y de las sesiones de las Comisiones de la Asamblea que se establecen en este Estatuto.

Artículo 11

Comisiones

Habrán una Comisión de Coordinación, una Comisión de Credenciales y una Comisión de Estilo, según se dispone en el Reglamento.

La Asamblea de la CITEI podrá establecer otras comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo cuando lo requiera.

Artículo 12

Quórum

El quórum de las sesiones plenarias se constituirá con más de la mitad de los Estados miembros.

El quórum de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo de la Asamblea de la CITEI se constituirá con más de la mitad de los [Estados](#) miembros que integran cada uno de esos cuerpos.

Artículo 13

Votaciones

Las decisiones de la Asamblea de la CITEI se adoptarán en las sesiones plenarias. Cada delegación [de un Estado miembro](#) tendrá derecho a un voto. El derecho a voto no implica la obligación de votar.

En caso de no haber consenso en las deliberaciones, las decisiones de la Asamblea de la CITEI se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los Estados miembros participantes, salvo en el caso en que específicamente se requiera el voto de los dos tercios de los mismos.

En las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Para los efectos de este Estatuto, la expresión "mayoría absoluta" significa más de la mitad de los votos de los Estados miembros participantes en una reunión de la Asamblea de la CITEI. La expresión "mayoría simple" significa más de la mitad de los presentes y votantes en cualquier sesión de una comisión, subcomisión o grupo de trabajo.

-- * --

CAPITULO TERCERO

EL COMITÉ DIRECTIVO PERMANENTE (COM/CITEL)

Artículo 14 ⁶

Composición

El Comité Directivo Permanente (COM/CITEL) es el órgano directivo de la CITEL. Está compuesto por representantes de ~~once-trece~~ Estados miembros de la CITEL elegidos en la Asamblea de la CITEL quienes permanecerán en sus funciones hasta la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea. En la elección de ~~nueve-once~~ de estos Estados miembros se observará en lo posible los principios de rotación y de representación geográfica equitativa. Uno de los dos miembros restantes será el representante del Estado miembro donde se lleve a cabo la reunión de la Asamblea de la CITEL en la cual tenga lugar la elección. El otro será el representante del Estado miembro en cuyo territorio se vaya a celebrar la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL.

Artículo 15

Sesión de constitución y autoridades

El COM/CITEL será constituido por el Presidente de la Asamblea de la CITEL antes de la clausura de la reunión en la que hubieran sido elegidos los Estados miembros del mismo.

En la sesión de constitución del COM/CITEL, el Presidente de la Asamblea de la CITEL será nombrado Presidente del COM/CITEL. El representante del Estado miembro que haya ofrecido ser sede de la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL será el Vicepresidente del COM/CITEL.

Artículo 16

Presidente del COM/CITEL

El Presidente del COM/CITEL tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

- a. Presidir las sesiones del Comité.
- b. Presidir inicialmente las Asambleas de la CITEL.
- c. Representar a la CITEL ante los otros organismos de la OEA; ante las administraciones de telecomunicaciones de los Estados miembros de la CITEL y ante otros organismos que participan en actividades de desarrollo de las telecomunicaciones de la región.
- d. Supervisar y coordinar el cumplimiento de las funciones del COM/CITEL, especialmente en el período que medie entre sus Reuniones Ordinarias.
- e. Dirigir y coordinar las reuniones y foros que el COM/CITEL realice con otras entidades del sector regional de telecomunicaciones o entidades de carácter internacional.

⁶ [CITEL-2006]

Artículo 17 ⁷
Funciones del COM/CITEL

Son funciones del COM/CITEL las siguientes:

- a. Cumplir las decisiones de la Asamblea de la CITEL, tomando en consideración las recomendaciones de la Asamblea General de la Organización y de los Consejos pertinentes en cuanto a telecomunicaciones.
- b. Cumplir y hacer cumplir los objetivos enunciados en el Artículo 3 [de este Estatuto](#).
- c. Determinar la fecha de la celebración de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CITEL, así como la sede de las Reuniones Extraordinarias y modificar la fecha y sede de unas y otras cuando fuera necesario.
- d. Preparar los anteproyectos de temario de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CITEL y someterlos a la consideración de los gobiernos de los Estados miembros de la CITEL, por intermedio del Secretario Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 [de este Estatuto](#).
- e. Proponer a la Asamblea de la CITEL las modificaciones que considere necesario introducir a este Estatuto y al Reglamento.
- f. Establecer un programa de trabajo para la Secretaría y para la Presidencia del COM/CITEL a fin de dar cumplimiento a las decisiones de la Asamblea de la CITEL.
- g. Adoptar las medidas de carácter urgente que no puedan postergarse hasta la celebración de la próxima reunión de la Asamblea de la CITEL, las cuales permanecerán vigentes hasta que la Asamblea de la CITEL pueda considerarlas.
- h. Representar a la CITEL, por medio de su Presidente o de algún otro miembro del COM/CITEL, en reuniones o conferencias de orden mundial, regional o nacional, dedicadas a las telecomunicaciones o a actividades colaterales.
- i. Con la colaboración de la Secretaría, elaborar estudios, proyectos de convenios y tratados interamericanos y otros documentos relativos a las telecomunicaciones en el continente.
- j. Por conducto del Secretario General y del Consejo pertinente de la Organización, presentar a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la CITEL.
- k. Crear las comisiones técnicas y los grupos de trabajo que considere necesario, determinando el programa de trabajo de los mismos.
- l. En el marco de los objetivos de la CITEL, planificar y coordinar las actividades interamericanas relativas a las telecomunicaciones.

⁷ [CITEL-2002, m][AG/RES.1946 (XXXIII-O/03)]

- m. Examinar y aprobar el programa de trabajo basado en el programa-presupuesto aprobado por la Asamblea General y un proyecto de presupuesto anual de la CITEL en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 112 (c) de la Carta de la Organización, asegurando la mayor economía posible, pero teniendo en cuenta la obligación de la CITEL de lograr resultados satisfactorios en sus programas de trabajo.

Artículo 18

Reuniones y sede del COM/CITEL

El COM/CITEL se reunirá por lo menos una vez al año, en el país que represente su Presidente, en otro país o en la sede de la Secretaría General de la Organización, según lo decida el Comité en su reunión precedente.

Todo Estado miembro que no sea miembro del COM/CITEL puede participar en las reuniones del mismo, con voz pero sin voto. Los Presidentes de los Comités Consultivos Permanentes serán invitados a participar en estas reuniones con voz pero sin voto.

En consulta con los miembros del COM/CITEL, el Presidente puede invitar a representantes de organismos especializados o expertos en materias que se habrán de tratar en las reuniones para que presten la asesoría que se requiera.

El Estado miembro que presida el COM/CITEL establecerá, a sus expensas, y bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente, una oficina de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 19

Quórum

El quórum necesario para la celebración de una reunión del COM/CITEL estará constituido por más de la mitad de sus miembros.

Artículo 20⁸

Votaciones

En las deliberaciones del COM/CITEL, cada Estado miembro tendrá un voto y, en ausencia de consenso, las decisiones de este Comité se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. Sin embargo, en cuestiones de procedimiento, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes y votantes. En este último caso, las abstenciones no se computarán como votos emitidos.

⁸ [CITEL-2006]

Artículo 21
Gastos de viaje

Los gastos de viaje del Presidente del COM/CITEL o de otros miembros que actúen en representación del mismo, para participar en una reunión de una organización internacional como representantes de la CITEL, serán sufragados por la Organización según se contemple en el programa-presupuesto de la Organización.

Los gastos que ocasione el traslado de los miembros del COM/CITEL para participar en sus reuniones o en las de la Asamblea de la CITEL serán sufragados por los respectivos Estados miembros que representen.

-- * --

CAPITULO CUARTO

COMITÉS CONSULTIVOS PERMANENTES

Artículo 22

Objetivo

El objetivo de los Comités Consultivos Permanentes es proporcionar asesoría a todas las entidades que integran el Sector Regional de Telecomunicaciones, en cuestiones pertinentes a sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 23

Estructura de los Comités Consultivos Permanentes

Organización ⁹

La Asamblea de la CITEI establecerá los Comités Consultivos Permanentes que juzgue necesarios para cumplir los objetivos definidos en el Artículo 3 [de este Estatuto](#) y elegirá los países sede de los Comités Consultivos Permanentes, observando en lo posible, los principios de rotación y de una distribución geográfica equitativa.

Autoridades

El representante nombrado por el país sede del Comité Consultivo Permanente será Presidente del Comité y tendrá las responsabilidades establecidas en el Reglamento. Cada Comité Consultivo Permanente puede crear hasta dos cargos de Vicepresidente.

El Estado miembro que presida el Comité Consultivo Permanente establecerá, a sus expensas y bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente, una oficina de acuerdo con el Reglamento.

Reuniones

Los Comités Consultivos Permanentes se reunirán por lo menos una vez al año en la fecha y lugar que determine su respectivo Presidente. El Vicepresidente tendrá la responsabilidad de ayudar al Presidente en sus funciones y podrá ofrecer la sede para realizar una reunión adicional del Comité Consultivo Permanente si se estima necesario.

Cada Comité Consultivo Permanente puede establecer Grupos de Trabajo que presentarán informes sobre sus actividades, al Comité Consultivo.

Los trabajos, estudios, decisiones y proyectos de resolución de los Comités Consultivos Permanentes que deban ser considerados por la Asamblea de la CITEI, serán sometidos al COM/CITEI, por lo menos con cuatro meses de antelación a la celebración de la Asamblea.

⁹ [CITEI-1998] [AG/RES 1589 (XXVIII-O/98)] [CITEI-2002] [AG/RES.1946 (XXXIII-O/03)] [CITEI-2006]

En ausencia de consenso en las deliberaciones de los Comités Consultivos Permanentes, los proyectos de resolución serán aprobados siguiendo los procedimientos de votación establecidos en el Reglamento. En todo caso su aprobación requerirá el voto favorable de al menos un tercio de los Estados miembros de la CITELE.

Artículo 24¹⁰

Participación en los Comités Consultivos Permanentes: Miembros, miembros asociados y observadores

Los Estados miembros y los miembros asociados de la CITELE cuyos derechos y obligaciones están definidos en el presente Estatuto, colaboran para el logro de los objetivos de la CITELE.¹¹

Miembros

Cada Estado miembro de la CITELE podrá nombrar a un representante ante cada Comité Consultivo Permanente. El representante será un especialista en telecomunicaciones el cual podrá ser removido o sustituido por el Estado miembro mediante simple notificación al Secretario Ejecutivo de la CITELE de su decisión de hacerlo.

Miembros asociados¹²

1. Una entidad, organización o institución relacionada con la industria de las telecomunicaciones que goce de personalidad jurídica, con la aprobación del correspondiente Estado miembro de la CITELE, puede llegar a ser miembro asociado de un Comité Consultivo Permanente. El Estado miembro notificará al Presidente del COM/CITELE por escrito los nombres de las entidades, organizaciones o instituciones que haya aprobado. Una entidad, organización o institución dejará de ser miembro asociado en caso que la aprobación sea retirada por el Estado miembro.

2. Una organización intergubernamental internacional o regional con una representación múltiple de Estados de las Américas, relacionada con las telecomunicaciones, que goce de personalidad jurídica, puede llegar a ser miembro asociado de un Comité Consultivo Permanente con la aprobación del COM/CITELE. Tal organización internacional o regional dejará de ser miembro asociado en caso que la aprobación sea retirada por el COM/CITELE.

3. Los miembros asociados de un Comité Consultivo Permanente pueden participar plenamente en todas las actividades de las reuniones de ese Comité Consultivo Permanente con voz pero sin voto. Pueden asimismo presentar trabajos técnicos y recibir los documentos del Comité al que pertenezcan.

Observadores

Los términos y forma de participación de los observadores están establecidos en el Reglamento.

-- *

¹⁰ [CITELE-1998] [AG/RES 1589 (XXVIII-O/98)]

¹¹ [CITELE-2002] [AG/RES.1946 (XXXIII-O/03)]

¹² [CITELE-2002] [AG/RES.1946 (XXXIII-O/03)]